

80, incrementada a razón de un euro por hora suplementaria.

La utilización de los servicios avanzados de comunicaciones para la impartición de cursos, por parte de empresas y colectivos privados:

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 40 horas de duración de curso | 60 euros |
| De 40 a 80 horas por curso | 100 euros. |
| A partir de 80 horas | Incremento de 1 euro por hora |

5.Actividades de servicios sociales

| Cuota por actividad | Empadronados | No empadronados |
|-----------------------------------------------------|--------------|-----------------|
| a) Campamento de día | 30,00 | 70,00 |
| b) Animarte (taller de 15 días) | 15,00 | 25,00 |
| c) Juegueteca, hasta 5 horas/ día, tarifa mensual: | 30,00 | 100,00 |
| d) Juegueteca, mas de 5 horas/ día, tarifa mensual: | 50,00 | 130,00 |

6.- Utilización de locales municipales para la celebración de exposiciones, conferencias, espectáculos, cursos, talleres, etc

La solicitud para la utilización de los locales municipales para la impartición de cursos o talleres deberá registrarse en el Ayuntamiento con una antelación de quince días, al comienzo del curso.

Una vez obtenida la autorización para el uso del mismo, se procederá al ingreso de las siguientes cuotas:

a) Instituciones, entidades o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, una cuota anual de 10 euros.

b) Otras instituciones sin ánimo de lucro:

| | |
|--------------------------|------------------|
| Hasta 5 cursos al año | 20 euros/ curso. |
| De 5 a 10 cursos al año. | 10 euros/ curso. |
| Más de 10 cursos al año. | 5 euros/ curso. |

Los monitores están obligados a garantizar el orden y el buen estado de los locales durante el tiempo que duren los cursos e, igualmente, deberán entregar las llaves en el Ayuntamiento al finalizar los mismos.

c) Empresas y actividades privadas, pagarán una cuota de 20 euros/curso

7.-Utilización del cine teatro "Vimenor":

| | |
|----------------------------|-----------|
| Por día y acto con entrada | 200 euros |
| Por día y acto sin entrada | 60 euros |

Estas Tasas no serán de aplicación, en el caso del cine Teatro Vimenor, cuando sea utilizado por los centros escolares del municipio, ni por asociaciones inscritas en el Registro Municipal, cuando realicen un acto benéfico, o con motivo de la celebración de una asamblea general.

16.- Establecimiento de la Ordenanza reguladora de Tasas por Prestación del Servicio de Boda Civil.

Artículo 1.- Exposición de motivos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.e) y 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 49 y 57 del Código Civil, se procede al establecimiento de precio público por la prestación del Servicio de Celebración de Boda Civil.

Artículo 2.- Supuesto de hecho.

El supuesto de hecho que origina el precio público es la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Está obligado al pago quien solicite el servicio o se beneficie de él.

Artículo 4.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, el obligado deberá realizar un depósito previo del importe en el momento de la solicitud, en régimen de autoliquidación. Sin perjuicio de lo

anterior, cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- Tarifas.

El importe del precio público variará en función del día de prestación del servicio:

| Día | Horario | Tarifa |
|--------------------|------------------------------|-----------|
| Lunes a viernes | De 12 a 14 h. | 100 euros |
| Lunes a viernes | De 18 a 20 h. | 170 euros |
| Sábado | De 12 a 14 h. y de 18 a 20 h | 170 euros |
| Domingo y festivos | De 12 a 14 h. | 170 euros |

Las tarifas, previstas en el presente artículo, serán objeto de una bonificación del 50% cuando al menos uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Ayuntamiento de Piélagos, y sea solicitada su aplicación.

Artículo 6.- Normas del servicio.

La información y concreción del día y la hora de celebración del matrimonio civil se facilitará en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

No se permite tirar arroz, cinfeti, cintas, etc... en el recinto municipal

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Piélagos, 17 de diciembre de 2007.-El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.
07/17258

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Aprobación definitiva de modificación y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales efectuado en sesión plenaria ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba definitivamente la modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales para el 2007 que a continuación se relacionan:

1.-Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por la Tasa de Suministro de Agua.

Artículo 3.- Cuantía

BLOQUE 1.- USOS DOMÉSTICOS.

- Hasta 25 m³ por trimestre (consumo mínimo) a 0,214 euros/m³: 5,35 euros.
- Por cada m³ más hasta 50 m³ al trimestre: 0,31 euros/m³.
- Por cada m³ más de 50 a 75 m³ al trimestre: 0,52 euros/m³.
- Por el exceso de 75 m³, cada m³ al trimestre: 0,64 euros/m³.
- Por el exceso de 100 m³, cada m³ al trimestre: 0,84 euros/m³.

No obstante en explotaciones ganaderas de tipo familiar, se aplicarán tarifas de usos domésticos con la salvedad de que el 2º tope a 0,31 euros. no será de 50 m³, sino de 100 m³ y el exceso a 0,64 euros/m³.

TARIFA REDUCIDA.- A aquellos pensionistas, parados y residentes con escasos recursos, cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, consumo mínimo al trimestre 1 euros.

BLOQUE II.- USOS INDUSTRIALES

- Hasta 30 m³ por trimestre (consumo mínimo) a 0,40 euros/m³: 12,00 euros.
- Por cada m³ más hasta 75 m³ al trimestre: 0,61 euros/m³.
- Por cada m³ más de 75 a 100 m³ al trimestre: 0,72 euros/m³.
- Por el exceso de 100 m³, cada m³ al trimestre: 0,84 euros/m.

Por DERECHO DE ACOMETIDA: 62,55 euros.

En Relación con el Canon de Saneamiento, mediante Decreto 11/2006 de 26 de enero, se aprobó el Reglamento del régimen económico-financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en desarrollo de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entrando en vigor el 1 de abril del 2006, por el que el Gobierno de Cantabria cobra dicho concepto a los ciudadanos a través de los Ayuntamientos. Las tarifas del canon de saneamiento para el ejercicio 2008 serán las que establezca en su caso el Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Reocín a 5 de noviembre de 2007 empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.-Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.- Tipos de Gravamen.

- a) Por cada vivienda o local con servicio de alcantarillado: 0,57 euros/mes.
- b) Por cada vivienda de aquellos vecinos del municipio (jubilados, pensionistas y residentes con escasos recursos) cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional: 0,24 euros/mes.
- c) Por derechos de acometida o conexión al alcantarillado de cada vivienda o local: 87,67 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Reocín a 5 de noviembre de 2007 empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

3.-Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria. Tipo de gravamen.

- a) Por recogida de basuras, procedentes de cada domicilio particular: 3,21 euros/mes.
- b) Por recogida de basuras de comercios y establecimientos similares: 10,05 euros/mes.
- c) Por recogida de basuras en bares, restaurantes, hosterías, supermercados y establecimientos similares: 20,85 euros/mes.
- d) Tarifa reducida.- Por la recogida de basuras de aquellos vecinos del Municipio -jubilados, pensionistas, parados y residentes con escasos recursos- cuyos ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional: 0,89 euros/mes.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Reocín a 5 de noviembre de 2007 empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

4.-Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 5.- 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, incrementadas en:

| POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO | CUOTA: EUROS |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 16,12 |
| De 8 a 11,99 caballos fiscales | 43,39 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 92,67 |
| De 16 a 19,99 caballos fiscales | 114,36 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 143,63 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 106,31 |
| De 21 a 50 plazas | 151,40 |
| De más de 50 plazas | 189,25 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil | 53,96 |
| De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil | 106,31 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil | 151,40 |
| De más de 9.999 Kilogramos de carga útil | 191,11 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 22,57 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 35,41 |
| De más de 25 caballos fiscales | 106,31 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil | 22,46 |
| De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil | 35,38 |
| De más de 2.999 Kilogramos de carga útil | 106,31 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 5,61 |
| Motocicletas hasta 125 c.c. | 5,61 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. | 9,66 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. | 19,32 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. | 38,61 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. | 77,29 |

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Reocín a 5 de noviembre de 2007 empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

5.-Derogación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Servicio de Sauna Municipal.

CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y adaptado a lo dispuesto en la Ley 25/98 de 13 de julio, se establece la tasa por prestación de los Servicios de Sauna Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 2º**

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios de Sauna, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

TARIFAS: TIPO DE GRAVAMEN**Artículo 3º**

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

- a) 2,00 euros/sesión 30 minutos/persona.
- b) Abono de 10 sesiones: 15,00 euros.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 4º**

1º.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste el Servicio.

2º.- El pago de la tasa se efectuará en el recinto de la sauna municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza derogada por el Pleno en sesión celebrada en Reocín a 5 de noviembre de 2007 tendrá sus efectos a partir del día 1 de enero de 2008, quedando derogada.

Reocín, 20 de diciembre de 2007.-El alcalde-presidente, Germán Fernández González.

07/17279

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Aprobación definitiva de la modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación y establecimiento de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008 y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno el 19 de noviembre de 2007, con excepción de los puntos 3º y 6º, relativos a la modificación de la Tasa de saneamiento y de los Precios Públicos del Complejo Deportivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales y modificaciones citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las Ordenanzas y de sus modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo y de las Ordenanzas que han sido objeto de establecimiento o de modificación.

Primero.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**Artículo 5**

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos fiscales: 15,84 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 42,75 euros.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 90,18 euros.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 112,34 euros.
De 20 caballos fiscales en adelante: 140,44 euros.

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas: 104,43 euros.
De 21 a 50 plazas: 148,77 euros.
De más de 50 plazas: 185,98 euros.

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 53,00 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 104,43 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 148,77 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 185,98 euros.

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales: 21,36 euros.
De 16 a 25 caballos fiscales: 34,80 euros.
De más de 25 caballos fiscales: 104,47 euros.

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 22,18 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 35,11 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 104,47 euros.

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores: 5,53 euros.
Motocicletas hasta 125 cc: 5,53 euros.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 9,48 euros.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 18,94 euros.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 37,55 euros.
Motocicletas de más de 1.000 cc: 75,98 euros.

Segundo.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**Artículo 5**

5.2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Enganche a la red general de aguas del municipio: 117,01 euros.

Mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre: 0,41 euros.

Tarifa general por metro cúbico de exceso sobre el mínimo al trimestre:

Uso doméstico: 0,55 euros.

Uso comercial: 0,59 euros.

Uso ganadero: 0,41 euros.

Mantenimiento trimestral de un contador: 0,42 euros.

Tercero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 6. Tarifas**

1. Certificados de empadronamiento: 0,32 euros.

2. Certificados normales e informes de Alcaldía: 0,54 euros.